

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Fabricas de Cajas de Cartón S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 01392 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., en contra de FABRICAS DE CAJAS DE CARTÓN S.A.S., se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Aclarará si la suma de \$ 12.083.103 incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, tales como intereses remuneratorios, intereses de mora, seguros, honorarios, etc., según el numeral 3 de la carta de instrucciones. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

2. Complementará la narración fáctica en cuanto a la fecha de vencimiento de la obligación y el día en que se incurrió en mora.
3. El artículo 422 del C.G.P. dice: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos **que provengan del deudor (...) y constituyan plena prueba contra él**”.* (subrayas nuestras).

Allegará documento idóneo donde se acredite el señor MAURICIO SALM TRANSLATEUR fungía como representante legal de la empresa FABRICA DE CAJAS DE CARTÓN para el momento en que firmó el título valor.

Por lo tanto, aportará el acta, poder u otro tipo de documento en el que se autorice al señor GALVIS para representar la sociedad o para celebrar ese negocio en particular (firma del pagaré), obligando al ente societario.

4. Acreditará que el sello y firmas de la “diligencia de reconocimiento y presentación personal” corresponden al poder especial aportado.
5. Narra el señor MAURICIO SALM TRANSLATEUR en el pagaré: “*obrando (...) en nombre y en representación legal de la entidad que se indica debajo de mi firma*”, sin

embargo, debajo de su firma no se indicó ninguna sociedad, por lo que explicará tal omisión.

6. Según consulta en el RUES, la FABRICA DE CAJAS DE CARTÓN S.A.S. se encuentra actualmente LIQUIDADA, por lo que hará las adecuaciones del caso.
7. Se servirá manifestar por qué razón se estableció en el pagaré que el lugar de cumplimiento sería la ciudad de Medellín, si en la carta de instrucciones se estipuló que el lugar de cumplimiento de la obligación “*será la ciudad de Bogotá D.C. o el domicilio principal de CREDIVALORES*”.
8. Acreditará el poder general otorgado a KAREM ANDREA OSTOS CARMONA con su respectiva nota de vigencia reciente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd04fdaee93b2b77954b09271e7af4c000aee770eeecf65b47fcc686f771e3a**

Documento generado en 30/11/2021 07:03:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>